

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00536-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de **MUÑOZ OCAMPO MARLADIS y MORENO CUEVAS DIEGO ISAIAS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidos en el pagaré No. 53080904, aportados como título valor, garantizados con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S803510**, conforme consta en la Escritura Pública No. 2599 del 05 de octubre de 2012 de la Notaria 23 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

1. Pagaré No. 53080904.

1.1. Por la cantidad de **134468,2637 UVR**, por concepto de capital acelerado, que, en pesos al 28 de junio de 2021 equivalen a la suma de **\$38.068.637,79. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por el valor de **2.597,2924 UVR** por concepto de capital contenido en 5 cuotas correspondientes a los periodos de febrero a junio de 2021, que en pesos equivalen a la suma de **\$735.306,46. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la fecha de la presentación de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora, hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por el valor de **5785,9980 UVR** por concepto de intereses de plazo contenidos en 5 cuotas correspondientes a los periodos de febrero a junio de 2021, que en pesos equivalen a la suma de **\$1.638.044,96. M/cte.**, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

1.6. Por la suma de **\$95.426,61. M/cte.**, por concepto de seguros, correspondiente a los meses de febrero a junio de 2021, pactados en el pagaré de la referencia y discriminadas en el acápite de pretensiones.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-803510**, de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

4. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértase del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

5. Se reconoce personería jurídica a la togada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, abogada de la firma **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, apoderada judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ae27e529df71c285edc9b959ba4bcfa5ba0ae179a7ba0f360798b5c26cfd8a**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**